



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOSTANDSec
CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRA. NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS

SRTA. SANDRA VANESSA MACIAS VASQUEZ

SR. MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN

QUANTIA: \$. 400.00

DI 4 COPIAS

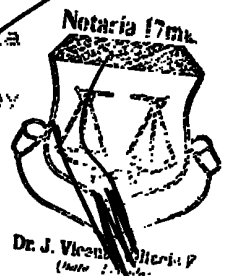
C.S. FACTURA N.- 120454



Notaria

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día LUNES DIEZ Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor JOSÉ VICENTE VILLACIS FLORES Notario Decimo Séptimo Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al Notario Titular Doctor Remigio Poveda Vargas, por Oficio número tres cero seis ocho -DP-DPP, de fecha once de julio del dos mil doce, del Consejo de la Judicatura; comparecen: los señores: NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS, de estado civil casada, SANDRA VANESSA MACIAS VASQUEZ, de estado civil soltera; y, MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS, de estado civil casada; SANDRA VANESSA MACÍAS VASQUEZ, de estado civil soltera; y, MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN de estado civil soltero. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano. hábiles en derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes Estatutos: CLAUSULA SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los señores NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS, SANDRA VANESSA MACÍAS VASQUEZ; y, MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN, libre y voluntariamente han resuelto y mediante este acto, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará PROMOSTANDSec, que se regirá por las leyes



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

ecuatorianas y por el presente Estatuto Social que se establece a continuación y que ha sido acordado libremente por los socios fundadores. Para este efecto las partes declaran que se han observado todos los requisitos y formalidades que establecen las leyes ecuatorianas. CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA PROMOSTANDSec. CIA. LTDA.- CAPITULO I: DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.-

Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañia se denominará PROMOSTANDSec CIA. LTDA. Artículo

Segundo.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la Compañia es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador, pudiendo en cualquier momento establecer

sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o en el exterior, si así lo dispusiere la Junta General Universal de socios. Artículo Tercero: DEL OBJETO SOCIAL. La

Compañia tendrá por objeto la organización de eventos masivos con requerimientos logísticos y de

producción así como alquiler de perfileria, paneleria, elementos eléctricos e inmuebles,

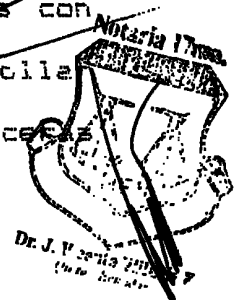
gráfica y producción de stands así como organización de eventos y ferias relacionados con

este tema. Para este objeto podrán desarrollar tales actividades con fondos propios o de terceros.



Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



personas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar el personal profesional y técnico especializado que fuere necesario; Podrá, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social; La compañía podrá realizar toda clase de negocios y operaciones, permitidos por la Ley; Podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos civiles, o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o

K\$400

COOPAR  \$196 PK41/10/11

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

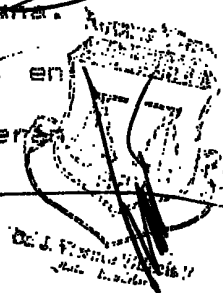
transformaciones de las mismas: Podrá para sí, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rigen que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes. En general podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y que tengan relación con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- Artículo Cuarto DURACIÓN.-

La Compañía tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue el plazo por el Acuerdo de la Junta General de Socios o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400.00) que se encuentran divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los certificados de aportación y los asientos en los libros de socios y participaciones serán



Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



autorizados por la firma del Gerente General. La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan por su aporte.- Artículo Sexto: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para el caso de las mismas. Cuando se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponde a prorrata de sus respectivas participaciones, pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa.- Artículo Séptimo.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- Artículo Octavo: DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la



Dr. Remigio Poveda Vargas

nnnnnnn4

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante presente Poder General debida y legalmente otorgado.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.-

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- El gobierno de la compañía corresponde a

la Junta General de Socios de la compañía; y la

Administración al Presidente y Gerente General, de

acuerdo a las atribuciones que a cada uno de ellos

le confiere la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Artículo Décimo: JUNTA DE SOCIOS.- La máxima

autoridad de la Compañía es la Junta General de

Socios, que constituye el órgano Supremo, por lo

que sus decisiones obligan a todos los socios,

salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la

ley. Las resoluciones de la Junta General de Socios

se tomarán por una mayoría que represente por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital

concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Primero:

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

el domicilio principal de la compañía previa

convocatoria del Presidente y/o del Gerente

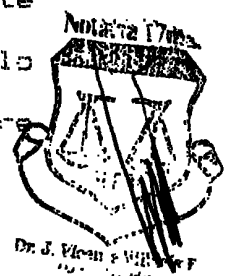
General. Las ordinarias deberán reunirse por lo

menos una vez al año y dentro del primer trimestre



Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y. las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente y en los demás casos contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales Ordinarias también podrán ser convocadas por pedido del diez por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.-

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA UNIVERSAL.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar



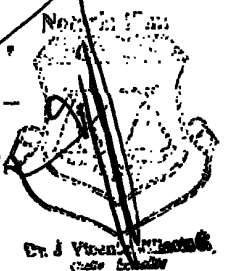
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

cualquier asunto. siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes. quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Tercero.- QUORUM: La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- PRESIDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta de Socios será presidida por el Presidente y a falta de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta. Se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en computadora: en el anverso y reverso. que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva; y, rubricadas una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Quinto.- CORRESPONDE A LA JUNTA



Notaria



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

GENERAL DE SOCIOS: a) Establecer las remuneraciones de los Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la fiscalización de la compañía si no hubieren designado funcionario para tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; f) Fijar la política general que deba seguir la compañía; y, g) Definir las atribuciones para los funcionarios que no estuvieren contemplados en el presente estatuto; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; j) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, o delegaciones, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía, el otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la compañía. Se necesitará autorización de la Junta General de Socios para preñar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la compañía cualquiera sea su valor. l) Cumplir todos



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le concede las leyes, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de la misma Junta General de la Compañía, ejerciendo todas las demás atribuciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro donatario de la compañía y tendrá la más amplia facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la compañía.- PARAGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Décimo Sexto. DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Presentar, si es del caso, informes a la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; y f) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales



Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



aplicables a la marcha de la compañía; g) Supervisar la Gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; h) Firmar juntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; i) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones de la Junta General de Socios. En caso de falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la Junta General.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de la misma. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley; b) Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario de las mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, con los requisitos establecidos en los presentes estatutos; e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo: cuentas, balances y



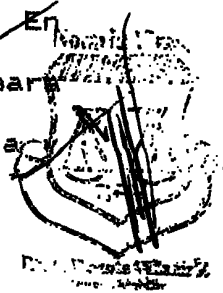
0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

más documentos pertinentes: f) Otorgar poderes para negocios especiales. Para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; g) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con la firma de otro socio, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros títulos valores negociables, órdenes de pago a nombre de la compañía y por cuenta de la compañía, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; Comprar, vender o hipotecar inmuebles, o enajenar bienes muebles o constituirlos en prenda. En general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bien que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones prevista en estos Estatutos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y vigilar la contabilidad y archivos de la misma; Llenar el libro de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios; k) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía.



Notaria

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

todas las atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Artículo Décimo Octavo: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la Compañía hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social suscrito, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Noveno: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa a sus participaciones pagadas. Artículo Vigésimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- CLAUSULA CUARTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD. 400,00) dividido en CUATROCIENTAS

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, que los

socios fundadores declaran han suscrito

íntegramente y pagado en numerario en su totalidad.

mediante depósito efectuado en la Cuenta de

integración de Capital, conforme se desprende del

certificado bancario conferido por el Banco del

Pichincha y que se agregará como documento

habilitante. según el siguiente cuadro de

aportaciones: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

Nombre: NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS: Capital

Suscrito: doscientos sesenta y cuatro dólares de

los Estados Unidos de América, Capital Pagado:

doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados

Unidos de América Participaciones: sesenta y seis

por ciento. Nombre: SANDRA VANESSA MACIAS VASQUEZ:

Capital Suscrito: sesenta y ocho dólares de los

Estados Unidos de América: Capital Pagado: sesenta

y ocho dólares de los Estados Unidos de América:

Participaciones: diez y siete por ciento Nombre:

MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN: Capital Suscrito:

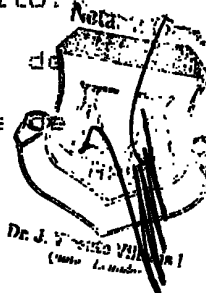
sesenta y ocho dólares los Estados Unidos de

América: Capital Pagado: sesenta y ocho dólares de



Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



los Estados Unidos de América; Participaciones:
diez y siete por ciento.

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES %
NATALIA PAULINA				
ALMEIDA EGAS	264.00	264.00	0.00	66.00
SANDRA VANESSA				
MACIAS VASQUEZ	68.00	68.00	0.00	17.00
MARCO ANDRÉS				
PALACIOS GUERRÓN	68.00	68.00	0.00	17.00
TOTAL:	400.00	USD. 400.00	0.00	100%

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Los socios de la compañía resuelven por unanimidad nombrar como Presidente al señor MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN; y como Gerente General y por tanto Reoresentante Legal de la compañía a la señora NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS, quienes realizarán todos los trámites necesarios para la legalización del presente contrato social, bajo el patrocinio profesional de la doctora Magali Guadalupe Ocejo Granda.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora Magali G. Ocejo Granda, con matrícula profesional número diez y siete quión dos mil diez quión ciento cuarenta del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



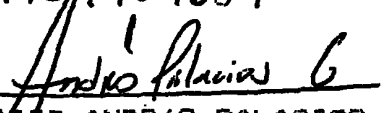
Notaria


SRA. NATALIA PAULINA ALMEIDA EGAS

C.C. 000639536


SRTA. SANDRA VANESSA MACÍAS VASQUEZ

C.C. 1709969859


SR. MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN

C.C. 171412428-5


DR. JOSE VICENTE VILLACÍS FLORES

NOTARIO DECIMO SEPTIMO(S) DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

000003003-6

ALMIRDA JONES
APellidos y Nombres de la Ciudadana
EDAD 40 años
LUGAR Y ZONA DE RESIDENCIA
QUITO
2011-08-10
FECHA DE EMISIÓN
2011-08-10

ESTADISTICO JONES
MINISTRO INTERIO
GUAYAS

INSTRUCCIONES
BASES LEGALES
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALMIRDA JONES
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EDAD 40 años
LUGAR Y ZONA DE RESIDENCIA
QUITO
2011-08-10
FECHA DE EMISIÓN
2011-08-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
144-0007
NÚMERO
000003003-6
CÉDULA

ALMIRDA JONES NATALIA PAULINA

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
QUITO
ZONA
URBANA

ESTADISTICO JONES
MINISTRO INTERIO
GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA N° **171452428-5**

APellidos y Nombres del Padre: PALACIOS MARCO PATRICIO

Apellidos y Nombres de la Madre: GUERRON ROBERTO GUARANDA

Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO 2011-08-11

Fecha de Expiración: 2021-08-11

Sexo: M **Estado Civil:** Soltero

Nacionalidad: ECUATORIANA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: PALACIOS MARCO PATRICIO

Apellidos y Nombres de la Madre: GUERRON ROBERTO GUARANDA

Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO 2011-08-11

Fecha de Expiración: 2021-08-11

Sexo: M **Estado Civil:** Soltero

Nacionalidad: ECUATORIANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Referéndum y Consulta 7-May-2011

171452428-5 304 - 0009

PALACIOS GUERRON MARCO ANIBAL

STO DOMINGO TRACELAS SANTO DOMINGO

CHIQUIPE

SANCIONADO: 24-08-2011 TOLUID: 24-08

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE

2283510 14/08/2011 11:58:25

2283510

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA N° **170998988-9**

Apellidos y Nombres del Padre: MACIAS JULIO OSWALDO

Apellidos y Nombres de la Madre: VASQUEZ MARIA VICTORIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-01-13

Fecha de Expiración: 2021-01-13

Sexo: F **Estado Civil:** Soltera

Nacionalidad: ECUATORIANA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MACIAS JULIO OSWALDO

Apellidos y Nombres de la Madre: VASQUEZ MARIA VICTORIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-01-13

Fecha de Expiración: 2021-01-13

Sexo: F **Estado Civil:** Soltera

Nacionalidad: ECUATORIANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0121 **170998988-9**
NÚMERO CÉDULA

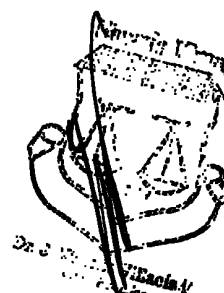
MACIAS VASQUEZ SANDRA VANESSA

PROVINCIA: CHAQUIZUZA **CANTÓN:** CHAQUIZUZA

PARROQUIA: CHAQUIZUZA

FECHA: 07/05/2011

PRESENCIA (S) DE LA JUNTA:





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12 DE JULIO DEL 2012

Mediante comprobante No.-

29900529 |

OCEJO GRANDA MAGALI GUADALUPE

Con Cédula de Identidad: 0400803060

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

PROMOSTANDSEC CIALTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ALMEIDA EGAS NATALIA PAULINA	0800638538
2	MACÍAS VÁSQUEZ SANDRA VANESSA	1709889859
3	PALACIOS GUERRÓN MARCO ANDRÉS	1714524285
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 284.00	usd
\$ 68.00	usd
\$ 68.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Rodríguez Martínez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Portugal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436285
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCEJO GRANDA MAGALI GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 11:50:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

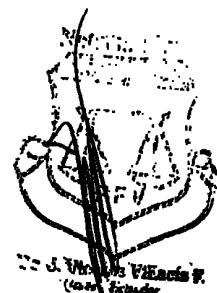
PROMOSTANDSEC CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

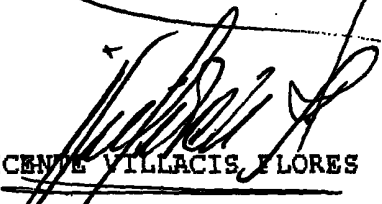
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROMOSTANDSec" CIA. LTDA., otorgada por SRA. NATALIA PAULINA ALMEIDA ECAS, SRTA. SANDRA VANESSA MACÍAS VÁSQUEZ Y SR. MARCO ANDRÉS PALACIOS GUERRÓN en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diez y seis de julio del dos mil doce.-




DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES

NOTARIO DECIMO SEPTIMO(S) DEL CANTON QUITO





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOSTANDSEC CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el dieciséis de julio del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004434, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de agosto del dos mil doce.- Quito a, veintiocho de agosto del dos mil doce.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Buscía Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

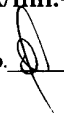
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **2877** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOSTANDSEC CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1623**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031624**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

: 26469

0000014

Quito, **12.4 SEP 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOSTANDSEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL